

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 1 de 11

RESOLUCION N° 1821

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

### EL DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 del Consejo Directivo y la Resolución de delegación No. 4400 de 2016 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, y

#### I. CONSIDERANDO:

Que entre la Caja de la Vivienda Popular y CONSTRUSOCIAL S.A.S., se suscribió el Contrato No. 584 con fecha del 20 de diciembre del 2016, cuyo objeto corresponde a "Realizar la revisión, ajuste, actualización, complementación y apropiación de los estudios y diseños, y la construcción de los códigos de identificación vial –civ priorizados, ubicados en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá.", por un valor de dos mil cuarenta y siete millones setecientos setenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos (\$ 2.047.776.592) M/CTE.

Que el Contrato No. 584 de 2016, cuenta con garantía otorgada por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A, así; a) responsabilidad Civil, Póliza No. 0442310-5 expedida el 04 de septiembre de 2017 y la póliza No. 0497280-9 de 01 de septiembre de 2017; b) Seguro de Cumplimiento Póliza No. 1761139-3 de 04 de septiembre de 2017 y la póliza No. 1928574-3 de 01 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio con radicación No.2017IE18117 del nueve (9) de noviembre de 2017, con su correspondiente alcance radicado bajo el oficio No. 2017IE19090 del primero (1) de diciembre de 2017, el Director de Mejoramiento de Barrios presentó a la Dirección de Gestión Corporativa y CID, solicitud de apertura del procedimiento administrativo para imposición de multas por presunto incumplimiento del contrato No. 584-2016, por parte del contratista CONSTRUSOCIAL S.A.S.

Que el trámite interno de citación a audiencia y la delegación de competencia para realizar la misma y decidir sobre el incumplimiento o no de un contrato celebrado por la Caja de la Vivienda Popular, se encuentran contenidos en la Resolución No. 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director General.

Que siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Director de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Caja de la Vivienda Popular, citó a audiencia para el día 15 de diciembre de 2017, al contratista CONSTRUSOCIAL S.A.S., a la interventoría MIRS LATINOAMERICA S.A.S., y al garante Seguros Generales Suramericana S.A., mediante oficios No. 2017EE20284, No. 2017EE20287 y No. 2017EE20286 del 13 de diciembre de 2017, respectivamente.

Que, en virtud a la solicitud de aplazamiento presentada por las partes, la Caja de la Vivienda Popular por intermedio del Director de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, reprogramó la audiencia para el día 3 de enero de 2018.

Que, el día 3 de enero de 2018 se dio inicio a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, por el presunto incumplimiento al contrato No. 584 de 2016. Dentro del desarrollo de la audiencia se procedió a dar lectura a: (i) los hechos; (ii) el presunto incumplimiento en el cumplimiento de obligaciones contractuales

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105664  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



GP-CER14-934

SC-CER15-935

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Handwritten signature

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 2 de 11

RESOLUCION N° 1821 09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

generales y específicas que afectan el proyecto; (iii) las normas o cláusulas posiblemente violadas; y (iv) las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Leído el documento y conforme a la intervención de las partes, y en particular la del apoderado del garante Seguros Generales Suramericana S.A, contenida en el acta de audiencia que hace parte integral del presente acto administrativo se suspendió la audiencia y fijó como fecha de reanudación el día 9 de enero de 2018.

Que el día 9 de enero de 2018, se reanudó la audiencia, en la cual se escuchó en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, al apoderado de CONSTRUSOCIAL S.A.S. y al apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, suspendiéndose la diligencia a efectos de que el interventor del contrato No. 584 de 2016, esto es MIRS LATINOAMERICA S.A.S., evaluara los documentos de descargo y se pronunciara al respecto, en cumplimiento a las responsabilidades que la Ley 1474 de 2011 le impone a los interventores de contratos estatales.

Que el 2 de febrero de 2018, se reanudó la audiencia en la que se presentó el concepto técnico de la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, respecto del documento de descargos presentado por CONSTRUSOCIAL S.A.S. coadyuvado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en donde se indica que es necesario mantener un seguimiento especial sobre los hechos que a la fecha no están superados, estimando como fecha de reinicio el 9 de febrero de 2018.

Que en desarrollo de la actuación, el interventor MIRS LATINOAMERICA S.A.S., presentó su concepto respecto de los descargos formulados por el contratista, rindiendo el mismo de forma verbal y por escrito; en desarrollo de la actuación, como consta en el acta que hace parte integral del presente acto administrativo, se dejó claridad al interventor sobre la improcedencia de referirse a hechos diferentes a los plasmados en el oficio de citación, por cuanto dicho proceder vulnera el derecho al debido proceso.

Que el contrato 584 de 2016, fue suspendido entre el 8 de febrero hasta el 8 de marzo de 2018, de allí que la reanudación de la audiencia tuvo lugar el 21 de marzo de 2018. En esta sesión se escuchó a la interventoría, al contratista y al garante, se recibieron informes y se solicitó a la Dirección de Mejoramiento de Barrios emitir un concepto técnico final sobre el estado de los hechos que dieron origen a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, por el presunto incumplimiento al contrato de obra pública No. 584 de 2016.

Que mediante radicado No. 2018IE4955, la Dirección de Mejoramiento de Barrios emitió el "concepto técnico frente pronunciamiento realizado por la firma interventora en audiencia de 21 de marzo de 2018", el cual fue recepcionado en la Dirección de Gestión Corporativa y CID, y en el cual se indicó:

"(...) La Dirección de Mejoramiento de Barrios, previas las siguientes consideraciones:

1. Como es de su conocimiento el pasado 21 de marzo de los corrientes, se llevó a cabo la continuación de la 'AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO' de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por las presuntas irregularidades acontecidas en el Contrato de Obra No. 584 de 2016, al que la firma Interventora MIRS LATINOAMÉRICA S.A.S. le hace vigilancia y control (Contrato de Interventoría No. 593 de 2016).

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105664  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



GP-CER154514

GP-CER154935

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 3 de 11

09 ABR 2018

RESOLUCIÓN N° 1821

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

2. En la mencionada actuación, la firma interventora respondió a la solicitud efectuada por la Dirección de Mejoramiento de Barrios a través de oficio No. 2018EE4969 de 15 de marzo, en la que se requirió la preparación de un "informe detallado en el que se indique, si las circunstancias de hecho [generadoras de presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra,] fueron objeto de subsanación, o si por el contrario, las mismas persisten". Lo anterior, de conformidad con el concepto técnico emitido por la Dirección a través oficio No. 2018IE951 y allegado en audiencia de 02 de febrero de 2018, en el que se señaló:

"(...)

#### CONCLUSIONES

De lo expuesto es posible concluir que, actualmente **SE ENCUENTRAN SUPERADOS** los hechos generadores de presunto incumplimiento contenidos en literales que se relacionan a continuación:

- Literales a) y b) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literal c) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literales d) y e) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literal j) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literal k) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literales l) y m) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literal o) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literal p) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284
- Literal q) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284

De otro lado, es posible indicar que luego del análisis elaborado por la Dirección, **A LA FECHA NO SE OBSERVA LA SUBSANACIÓN O CESACIÓN de los hechos generadores de presunto incumplimiento que a continuación se enlistan, por las explicaciones expuestas en cada acápite:**

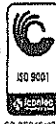
- Literal f) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284:

'f) Falta de equipamiento del Punto de Atención a la Comunidad ubicado en el Barrio República de Canadá, en cuanto a escritorio, archivador, planos actualizados, computador, DVD, impresora y falta de equipamiento del Punto de Atención a la Comunidad ubicado en el Barrio San Cristóbal Sur Viejo en cuanto a la falta computador e impresora.'

Se resalta que a hoy la falta de equipamiento de los Puntos de Atención ubicados en República de Canadá y San Cristóbal Sur Viejo, obedece únicamente a los elementos denominados "computador e impresora", que exige el Anexo Social para la Etapa II - que hace parte del Contrato-

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN N° 1821

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

• **Literales g) y h) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284:**

'g) Falta de adecuación de pasos peatonales en todos los tramos viales, y/o falta de mantenimiento a los pasos peatonales instalados.

h) Falta de elaboración de pasamanos en los frentes de construcción ubicados en República de Canadá.'

• **Literal n) del Oficio Citatorio No. 2017EE20284:**

'n) El contratista no cumple en lo relacionado con el Trabajo en alturas, de conformidad con la Resolución 1409 de 2012 y Resolución 3368 de 2014 del Ministerio de Protección Social. No se cuenta con el personal calificado en alturas, ni con el coordinador de alturas.'

3. En ese contexto, la firma interventora indicó en los documentos allegados en audiencia, lo que pasa a reseñarse:

• En el documento denominado "informe ejecutivo descargos ambiental y de seguridad y salud en el trabajo", relacionados con los literales g), h) y n) -según lo indicado allí-, dijo:

"(...)

A la fecha se observa que se vienen tomando las medidas correctivas de los siguientes puntos, lo cual permite terminar el presunto incumplimiento desde el componente SSTMA y se espera que el contratista culmine la obra manteniendo los compromisos ambientales.

(...)

RECORRIDOS:

Se evidencia en los diferentes tramos en ejecución y en los diferentes recorridos que se vienen desarrollando actividades de mejoramiento ambiental, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte del contratista".

(Subrayado y negrilla fuera del texto).

- En el informe denominado "Audiencia de Descargos – Área Social", referente al literal f), se señaló:

*Sub  
Lud*

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105664  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



GP-CER-14514

SC-CER-15-025

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 5 de 11

RESOLUCION N°

1821

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

Es de resaltar que el contratista refiere que a la profesional social Luisa Palma se le asignó un computador portátil, lo cual no cumple con el requerimiento anteriormente descrito ya que cada uno de los puntos de atención al ciudadano son independientes y deben contar con un mobiliario independiente, Cada punto tiene faltantes en los requerimientos contractuales así:

Republica de Canadá:

Durante el periodo comprendido de la etapa 2 del contrato, como se evidencia en las anotaciones realizadas en la bitácora social no se cuentan de manera permanente con los siguientes equipamientos básicos:

- Computador con unidad de DVD,
- Impresora
- Espacio en permanentemente orden y aseo.
- Material de divulgación utilizado como tapetes en el baño y el cuarto donde se cambia el personal.
- Constantemente se evidencia material de obra en el Punto de atención al ciudadano, mas parece un campamento de obra que un Punto de atención a la comunidad.

En los múltiples recorridos y anotaciones en bitácora social, oficios y correos electrónicos se realizó el llamado de atención por evidenciar documentación social "AZ social, y afiches" firmados en el suelo, impresora sin conexión en la cocina y total desaseo y desorden con presencia de materiales e implementos de obra que ocupaban todo el espacio para la atención a la comunidad, por tal razón se solicitó verbal y escrita el cambio del punto de atención a un lugar independiente a la bodega y centro de acopio.

San Cristóbal sur viejo

Como se evidencia en anotaciones en bitácora social, oficios y correos electrónicos, la interventoría no ha evidenciado los equipamientos que se muestran en las imágenes adjuntadas por el contratista, no se evidenciaron los siguientes equipamientos básicos:

- Computador con unidad de DVD,
- Impresora
- Espacio en permanentemente orden y aseo.

A la presente fecha no se cumple con la adecuación de los equipamientos ya mencionados por lo cual no se da por subsanado este punto.

*Nota: Se allegó registro fotográfico sin fecha de captura.*

4. Posterior a lo expuesto, el día 23 de marzo de 2018 mediante comunicación No. 2018ER4330, la firma interventora allegó copia de la comunicación remitida a Construsocial S.A.S, en la que requirió al contratista por la falta de adecuación de los Puntos de Atención al Ciudadano y adecuación de senderos peatonales (que según informe ambiental y de seguridad y salud en el trabajo presentado en audiencia ya habían sido subsanados).

En el escenario planteado y teniendo presente que:

• FRENTE A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, contenidos en los literales g), h) y n) del oficio citatorio No. 2018ER20284, pueden estimarse subsanados, según informe allegado por la firma interventora en audiencia de 21 de marzo de 2018.

• FRENTE A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, referentes a los PUNTOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO de que trata el literal f) del oficio citatorio No. 2018ER20284, y teniendo presente que i) es la firma Interventora a quien le atañe el deber de probar si el incumplimiento del Contrato objeto de vigilancia y control persiste -dadas las facultades otorgadas por la Ley 1474/2011-, hecho que no ocurrió en desarrollo de la presente actuación, toda vez que la interventoría se limitó a

Código: 208-SADM-Ft-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



GP-CER114814

SO-CER115935

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 6 de 11

RESOLUCION N° . 1 8 2 1

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

realizar afirmaciones, sin aportar el acervo probatorio soporte de las mismas (por ej., el registro fotográfico allegado no contaba con la fecha de captura correspondiente); ii) en atención a los alegatos de conclusión realizados en audiencia por el constructor, según los cuales, en la actualidad dispone de un computador portátil utilizado durante los días de atención a la comunidad en los diferentes Puntos de Atención al Ciudadano dadas las circunstancias de inseguridad del sector, hecho que no desvirtuó la firma interventora; iii) estimando que la finalidad de contar con un Punto de Atención a la comunidad, equipado con unos elementos específicos, es proporcionar un espacio óptimo para atender las dudas, inquietudes y dar solución a todas las solicitudes ciudadanas que se presenten en desarrollo de la obra, las cuales pueden verse satisfechas con la disposición del computador portátil los días de atención al público; el área misional considera que este hecho generador de presunto incumplimiento puede darse por cesado.

No obstante lo anterior, se insta a CONSTRUSOCIAL S.A.S. para que mantenga en debido orden y aseo los puntos de atención a los que se ha hecho mención".

Que, el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 impone que "mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento".

Que, por lo anterior, una vez consignados los hechos y lo actuado durante la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se procede a realizar la siguiente exposición de motivos jurídicos que darán lugar a la decisión, así:

## II. MOTIVOS JURÍDICOS

### 2.1. MARCO JURÍDICO PARA RESOLVER.

El artículo 1º de la Resolución No. 4400 de 2016, expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó:

*"(...) en el(la) Director (a) de Reasentamientos, en el(la) Director(a) de Urbanizaciones y Titulación, en el(la) Director(a) de Mejoramiento de Vivienda, en el(la) Director(a) de Mejoramiento de Barrios y en el(la) Director (a) de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección, y adelantar los demás actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y pos contractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite alguno de cuantía.*

*La facultad delegada incluirá la competencia para realizar la liquidación de los contratos y/o convenios suscritos por cada Dirección.*

(...)

**PARÁGRAFO 2º:** *La delegación conferida por el presente acto incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades*

Código: 208-SADM-Ft-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



GP-CER-14934

SC-CER-16-925

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**COPIA CONTROLADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 7 de 11

RESOLUCION N° 1821

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

*y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas.*

*Se entiende por actividad contractual, entre otras, todas aquellas actuaciones tendientes a dirigir y adelantar los procesos de selección, la apertura del proceso, la suscripción de los pliegos de condiciones, evaluaciones, adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, celebración y suscripción de los contratos, interpretación, terminación, modificación, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios y los demás actos inherentes a la actividad contractual, tales como la declaratoria de incumplimiento, los actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única y el cumplimiento de sus correspondientes amparos, la decisión de recursos y los que adopten soluciones a las controversias contractuales.*

Por su parte, el artículo 5º de la mencionada Resolución, señaló:

*"De conformidad con las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, le corresponde al (la) Director(a) de Gestión Corporativa y CID proyectar para la firma del ordenador del gasto correspondiente, los actos administrativos relativos a la declaratoria de incumplimiento y la correspondiente imposición de multas y/o efectividad de la cláusula penal pecuniaria, así como los actos que declaren la caducidad del contrato y los actos de modificación, terminación e interpretación unilateral.*

**PARÁGRAFO 1º:** *Será responsabilidad del (la) Director(a) de Gestión Corporativa y CID, adelantar los tramites de citación a audiencia para debatir el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como dirigir el desarrollo de la misma, para la correspondiente decisión por parte del Ordenador del Gasto correspondiente sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento".*

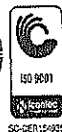
Así las cosas, en desarrollo de la presente actuación, se entienden cumplidos los presupuestos del principio de legalidad y del debido proceso, respecto de la citación a audiencia y el desarrollo de la misma.

## 2.2 DE LA POTESTAD SANCIONATORIA Y DEL DEBIDO PROCESO.

La facultad sancionatoria de la Caja de la Vivienda Popular, como entidad estatal, tiene unas características particulares, las cuales han sido definidas por la Corte Constitucional de la siguiente manera: "(...) la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe

Código: 208-SADM-Ft-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



GP-CER-1454

SO-CER-1493

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN N° 1821

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

cumplir con las garantías mínimas del debido proceso"<sup>1</sup>. En este orden de ideas, tenemos que en virtud del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 se reglamenta específicamente la facultad sancionatoria de la administración en virtud del cumplimiento de los fines estatales a través de la contratación administrativa, por lo cual, y como lo indica la jurisprudencia mencionada, no es posible salir del límite marcado por esta normatividad, ratificando que la potestad sancionatoria es reglada y contiene los procedimientos necesarios para cumplir con la garantía mínima del debido proceso.

Por tal razón, al momento en el que la administración hace uso de su prerrogativa sancionatoria debe verificar que esta se encuadre dentro de los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa, observancia que efectuó a cabalidad la Caja de la Vivienda Popular al inicio del presente proceso administrativo.

### 2.3 CONSIDERACIONES A LOS ARGUMENTOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA.

Frente a los descargos presentados por el contratista, la Caja de la Vivienda Popular acudió al criterio rendido por el interventor del contrato, es decir MIRS LATINOAMERICA S.A.S., con fundamento en la responsabilidad que la misma Ley 1474 de 2011 le impone, al señalar que:

***"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.***

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"<sup>2</sup>.*

Así las cosas, el criterio jurídico y técnico adoptado por la Caja de la Vivienda Popular para resolver el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016 por parte del contratista, consistió en el pronunciamiento de la interventoría y que se plasmó en el concepto final de la Dirección de Mejoramiento de Barrios rendido mediante oficio No. 2018IE4955, así:

• ***FRENTE A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, contenidos en los literales g), h) y n) del oficio citatorio No. 2018ER20284, pueden estimarse subsanados, según informe allegado por la firma interventora en audiencia de 21 de marzo de 2018.***

Por otra parte, y conforme a la ya mencionada responsabilidad que le asiste al interventor del contrato de obra pública, la Dirección de Mejoramiento de Barrios en el pluricitado concepto final, señaló que no se aportó por parte de MIRS LATINOAMERICA S.A.S., el suficiente acervo probatorio que conllevara a la declaratoria de incumplimiento, razón por

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-506 de 2002. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>2</sup> Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Código: 208-SADM-Ft-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





09 ABR 2018

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN N° 1821

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

la cual debe acudirse al principio rector de la garantía del debido proceso en favor del contratista.

El debido proceso en materia contractual se encuentra regulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

*"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Aunado a lo anterior, la Sentencia T-051 de 2016 de la Corte Constitucional, señaló respecto de los elementos del debido proceso lo siguiente:

*"(...) (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"*

Obsérvese que pese a que la Entidad dio cumplimiento a todas las instancias procesales previstas en el ordenamiento jurídico y en sus procedimientos internos, el no contar con el acervo probatorio suficiente que demuestre el incumplimiento del contratista, vulneraría, en caso tal de adoptarse una decisión tendiente a la sanción de este último, el postulado legalidad y tipicidad de la potestad sancionatoria y estaría en contra del precepto de presunción de inocencia, toda vez que se estaría llegando a una decisión sin el cumplimiento de un criterio objetivo de responsabilidad.

En consonancia con lo anterior, la Dirección de Mejoramiento de Barrios mediante el oficio No. 2018IE4955 señaló:

*• FRENTE A LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, referentes a los PUNTOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO de que trata el literal f) del oficio citatorio No. 2018ER20284, y teniendo presente que i) es la firma Interventora a quien le atañe el deber de probar si el incumplimiento del Contrato objeto de vigilancia y control persiste -dadas las facultades otorgadas por la Ley 1474/2011-, hecho que no ocurrió en desarrollo de la presente actuación, toda vez que la interventoría se limitó a*

*Sub  
Luis*

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN N° 1821

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

realizar afirmaciones, sin aportar el acervo probatorio soporte de las mismas (por ej., el registro fotográfico allegado no contaba con la fecha de captura correspondiente); ii) en atención a los alegatos de conclusión realizados en audiencia por el constructor, según los cuales, en la actualidad dispone de un computador portátil utilizado durante los días de atención a la comunidad en los diferentes Puntos de Atención al Ciudadano dadas las circunstancias de inseguridad del sector, hecho que no desvirtuó la firma interventora; iii) estimando que la finalidad de contar con un Punto de Atención a la comunidad, equipado con unos elementos específicos, es proporcionar un espacio óptimo para atender las dudas, inquietudes y dar solución a todas las solicitudes ciudadanas que se presenten en desarrollo de la obra, las cuales pueden verse satisfechas con la disposición del computador portátil los días de atención al público; el área misional considera que este hecho generador de presunto incumplimiento puede darse por cesado.

## 2.4 CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: "(...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.", constituyéndose este en el imperativo legal que regula la actuación de la Caja de la Vivienda Popular.

Por otra parte, como quiera que durante la actuación se ha señalado por parte del interventor que existen otros aspectos que dan cuenta del presunto incumplimiento del contratista, pero que los mismos al no haberse indicado en el oficio de citación no pueden incluirse dentro de lo actuado en la presente audiencia, se estima pertinente cesar el procedimiento e instar al supervisor del contrato de interventoría para que requiera a este último la presentación, con el cumplimiento de los requisitos legales, del informe de interventoría que dé lugar a la citación correspondiente a audiencia, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en mérito de lo anterior,

## III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio iniciado contra la firma CONSTRUSOCIAL S.A.S., con NIT. 819.002.537-3, circunscrito únicamente a los hechos plasmados en el oficio con radicación No. 2017IE18117 del nueve (9) de noviembre de 2017, con su correspondiente alcance radicado bajo el oficio No. 2017IE19090 del primero (1) de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las diligencias administrativas de carácter sancionatorio que contienen el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la firma CONSTRUSOCIAL S.A.S., con NIT. 819.002.537-3 y por las circunstancias de hecho y de derecho allí debatidas, circunscrito únicamente a los hechos plasmados en el oficio con radicación No. 2017IE18117 del nueve (9) de noviembre de 2017, con su correspondiente alcance radicado bajo el oficio No. 2017IE19090 del primero (1) de diciembre de 2017.

Código: 208-SADM-Ft-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**COPIA CONTROLADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de Vivienda Popular

Página 11 de 11

RESOLUCIÓN N° 1821

09 ABR 2018

"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No. 584 de 2016"

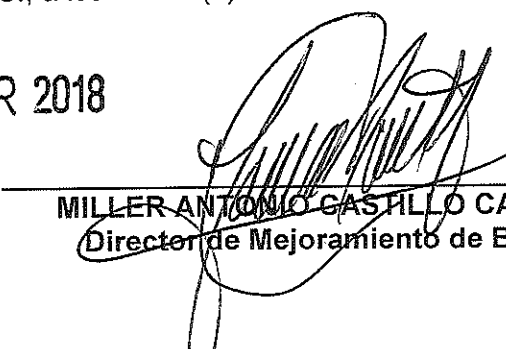
**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se entenderá notificada en estrados y contra la decisión aquí adoptada procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, publíquese la parte resolutive en la página web de la entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

09 ABR 2018

  
MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO  
Director de Mejoramiento de Barrios

Proyectó: Nelson Miguel Jaime Olaya // Abogado Dirección de Gestión Corporativa y CID  
Revisó: Rodrigo Hernán Ríos Oliveros // Abogado Dirección de Gestión Corporativa y CID  
Aprobó: Camilo Ernesto Chacón Orozco // Director de Gestión Corporativa y CID

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CID

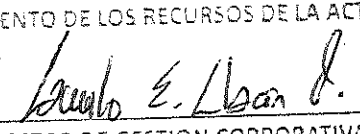


ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
CAJA DE LA  
VIVIENDA POPULAR

HACE CONSTAR

QUE LA RESOLUCIÓN N° 1821 DEL 09 ABR. 2018

QUEDÓ EJECUTORIADA EL 10 ABR. 2018  
POR EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ACTUACION  
ADMINISTRATIVA

  
DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CID

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 01  
Vigente: 04-07-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

